

I. EXPEDIENTE 11768 - SENTENCIA C-245/19 (junio 5)
M.P. Alejandro Linares Cantillo

1. Norma acusada

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016
(julio 7)

Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

ARTÍCULO 5o. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

1. Decisión

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos, declarada mediante el Auto 305 del veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016 “*por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, por el cargo analizado en esta oportunidad.

Tercero. INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo con relación a la presunta sustitución de la Constitución en la que incurrió el Congreso de la República al aprobar el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2. Síntesis de la providencia

Las demandantes solicitan a este Tribunal que declare la inexequibilidad del artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016. Lo anterior, al considerar que el Congreso (i) había vulnerado los principios de consecutividad y unidad de materia en el procedimiento de formación del Acto Legislativo; y, (ii) actuando como constituyente derivado, había excedido su poder de reforma, de modo que en su opinión tuvo lugar una sustitución de la Constitución en diferentes pilares esenciales, a saber, separación de poderes, supremacía constitucional, obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos y el deber del Estado frente a la búsqueda de la paz.

En primer lugar, la Corte determinó que el cargo de inconstitucionalidad por desconocimiento del principio de unidad de materia alegado por las accionantes contra el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2016 no estaba llamado a prosperar, por cuanto se trata de un requisito que no es exigible frente a actos legislativos, en la medida en que dicho acto de reforma constitucional puede tratar diversos temas y asuntos sin que sea posible reducirlo a uno solo de ellos, en virtud del principio de unidad constitucional. En consecuencia, la Sala no advirtió ninguna irregularidad y, por consiguiente, procedió a declarar la exequibilidad de la norma demandada respecto de este cargo. En segundo lugar, la Corte encontró que frente a los demás cargos formulados por las demandantes, no se evidenciaba el cumplimiento de la carga mínima de argumentación que exige el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad respecto de actos reformativos de la Constitución, por lo cual, la Corte resolvió declararse inhibida de adoptar un pronunciamiento de

fondo, por ineptitud sustantiva de la demanda, en relación con los cargos de sustitución de la Carta Política formulados contra el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2016.

LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LLEVAN CONSIGO LA DE LIQUIDAR LAS ENTIDADES VIGILADAS DE CUALQUIER NIVEL TERRITORIAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL NI DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS ASAMBLEAS Y LOS CONCEJOS PARA DEFINIR RESPECTIVAMENTE, LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL